

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N.º 3073
(28 ABR 2025)

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) DOCENTE DE AULA – CIENCIAS NATURALES FILOSOFIA en período de prueba, en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se termina un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: “Nombrar en periodo de prueba y terminar los nombramientos efectuados en provisionalidad para la provisión de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de los concursos de méritos o convocatorias públicas que se adelante por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil es la Entidad responsable de administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021 CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021, correspondiente a la Entidad territorial certificada en educación del Departamento de Nariño, convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zonas rurales, que se identificó como “Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021– directivos docentes y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 2023RES-400.300.24-072479, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de la OPEC 183976 correspondiente a: DOCENTE DE AULA – FILOSOFIA, la cual se encuentra en firme.

Mediante audiencia pública desarrollada por la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, se ofertaron 5 vacantes definitivas para el área de FILOSOFIA, entre las cuales se encuentra la vacante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N).

El (la) señor (a) ANGIE DANNEY MELO TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1004339954 quien ocupó la posición No. 07 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-072479 (posición que sigue en el orden del listado pendiente por proveer, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia el cargo de DOCENTE DE AULA DE FILOSOFIA del Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Según validación realizada por la Oficina de Recursos Humanos - Planta Docente, el (la) señor (a) ANGIE DANNEY MELO TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1004339954, cuenta con formación en: LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS, y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de DOCENTE DE AULA – FILOSOFIA en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N).

Mediante Resolución N° 719 del 04 de mayo de 2017, se nombró provisionalmente al (la) docente: CARLOS WILFREDO ERASO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98391893, para desempeñarse en el cargo de DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE LENGUA CASTELLANA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IRIZAR SALAZAR DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), y mediante Resolución 2231 del 02 de abril de 2025 fue trasladado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N), de ahí que dicho nombramiento se terminará en atención a la provisión definitiva que se realiza en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1078 de 2015 establece que: “La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto (...)”. En consonancia con lo anterior, el artículo 2.4.6.3.9 del mismo cuerpo normativo dispone: “(...) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación (...)”.

La H. Corte Constitucional, en sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al pronunciarse sobre la estabilidad del empleado vinculado con carácter provisional, señaló que: “Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.”

El mismo Tribunal Constitucional, en Sentencia SU-917 de 2010 precisó que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto objetivamente motivado,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

así: “Con todo, la Corte debe insistir en que la necesaria motivación de los actos administrativos no puede conducir, en la práctica, a equiparar a los funcionarios nombrados en provisionalidad con aquellos que se encuentren en carrera. Tal equiparación terminaría por ser, paradójicamente, contraria al espíritu de la Constitución de 1991 en materia de función pública. Siendo ello así, la motivación que se exige para desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad no debe ser necesariamente la misma que aquella que se demanda para los funcionarios de carrera, para quienes la propia Constitución consagra unas causales de retiro ligadas a la estabilidad en el empleo, de la que no goza el funcionario vinculado en provisionalidad. Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa (...)”.

Sobre la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 75 dispone: “Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

Sobre el particular, El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, en Sentencia con radicación número: 68001233300020130029601(20212) del 26 de septiembre de 2013, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: “ (...) Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”.

En el concepto 092741 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia en caso de ser con ocasión a un empleado público con nombramiento provisional, informó que, por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba al (la) señor (a) **ANGIE DANAY MELO TRUJILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1004339954, quien ostenta el título de **LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS**, para desempeñarse como **DOCENTE DE AULA – FILOSOFIA**, dentro de la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Nariño, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución. El presente nombramiento surtirá efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

ARTÍCULO 2. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **ANGIE DANAY MELO TRUJILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1004339954, en el Establecimiento

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 4 de 5
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N).

ARTÍCULO 3. Terminar el nombramiento en provisionalidad realizado en virtud de la Resolución N° 719 del 04 de mayo de 2017, del (la) señor(a) CARLOS WILFREDO ERASO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98391893, quien se desempeña en el cargo de DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IRIZAR SALAZAR DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), a partir de la fecha de posesión del presente nombramiento.

ARTÍCULO 4. Evaluación del período de prueba. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”.

PARÁGRAFO 2.º En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”.

PARÁGRAFO 3.º Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto-Ley 1278 de 2002”.

ARTÍCULO 5. De la aceptación y posesión. De conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, el (la) docente nombrado (a) tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

al (la) señor (a) ANGIE DANNEY MELO TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1004339954, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: meloangie1803@gmail.com.

Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) señor (a) CARLOS WILFREDO ERASO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98391893 enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: karwill7m@hotmail.com, celular: 3114429747.

Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) ANIBAL SADY RAMOS BASTIDAS, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N), al correo: sady207@hotmail.es, ie.bartolome.florida@sednarino.gov.co.

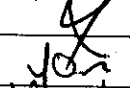
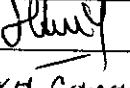
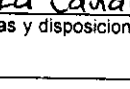
ARTÍCULO 7. Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisión Jurídica: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Erika Yelitza Canacuan Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		